



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DE SUB OFICIALES DE LA PNP

SANTA ROSA DE LIMA

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SUBOFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU SANTA ROSA DE LIMA LTDA.

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito del Personal Subalterno de la Guardia Civil del Perú Ltda. N° 143, hoy Cooperativa de Ahorro y Crédito de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú "Santa Rosa de Lima" Ltda., se constituyó el 6 de julio de 1961, siendo reconocida por R.S. N° 319 de fecha 19 de julio de 1961, inscrita en el Tomo LV, folio 131 del Libro de Asociaciones y Cooperativas del Registro de Personas Jurídicas de Lima. En cumplimiento con lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 085 y N° 141, la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú "Santa Rosa de Lima" Ltda. modificó su Estatuto el 23 de abril de 1982, su actual denominación fue adoptada en Asamblea General Extraordinaria de Delegados llevada a cabo el 27 de marzo de 1994; la modificación a que se contrae la presente adecuación fue inscrita en el asiento 47 de la ficha N° 7017 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. La compatibilidad y adaptación supletoria del Estatuto a la Ley General de Sociedades se acordó en Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de abril de 1998, quedando inscrita dicha reforma en el asiento C00003 de la partida electrónica N° 11010037 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. Asimismo, en Asamblea General Ordinaria de Delegados de fecha 29 de abril del año 2000, se acordó modificar en su totalidad el Estatuto de la Cooperativa, el cual consta inscrito en el asiento C00014 de la partida electrónica N° 11010037 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; posteriormente el 20 de noviembre del 2004, fue aprobada su modificación en Asamblea General Extraordinaria de Delegados e inscrita el 16 de Febrero del 2005 en el asiento C00033 de la partida electrónica N° 11010037 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. Asimismo, en Asamblea General Extraordinaria de Delegados, realizada el 23 de abril del año 2012, se acordó la modificación total de su Estatuto, el cual quedó inscrito en el asiento C00087 de la partida electrónica N° 11010037 del Registro de Personas Jurídicas de Lima".

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú "Santa Rosa de Lima", tiene el compromiso de promover la igualdad de oportunidades y permitir el acceso a servicios financieros y no financieros, sin discriminación alguna. La equidad de género, la no discriminación y la no violencia, la lucha contra la corrupción y el lavado de activos, y la preservación del ambiente, son principios, compromisos y mandatos de ley que se adoptan como ejes transversales de las acciones de La Cooperativa. La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú "Santa Rosa de Lima" Ltda., promoverá a través de sus actividades, productos financieros y servicios a sus socios, un conjunto de acciones para conservar las bases naturales de la vida humana y conseguir un desarrollo sustentable. La Cooperativa, a través de sus actividades, productos y servicios financieros promoverá la sostenibilidad y desarrollo de las actividades económicas de sus socios y de esta manera garantizar la estabilidad de su vida familiar y de la sociedad.

DENOMINACIÓN SOCIAL Y DOMICILIO

Artículo 2.- La denominación social es Cooperativa de Ahorro y Crédito de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú "Santa Rosa de Lima" Ltda.; modalidad "Cooperativa Cerrada". Pudiendo utilizar la denominación abreviada de "COOPAC de Sub Oficiales PNP Santa Rosa de Lima" Ltda. La Cooperativa es una persona jurídica sin fines de lucro, basada en un convenio social que se sustenta en la solidaridad y la ayuda mutua de los miembros que la componen, con el propósito de satisfacer colectivamente las necesidades de ahorro y crédito de sus socios. Su domicilio es la ciudad de Lima, Provincia y Departamento del mismo nombre.

DURACIÓN Y ÁMBITO

Artículo 3°.- El plazo de duración de la Cooperativa es indefinido y su radio de acción es a nivel nacional pudiendo, cuando lo considere necesario la asamblea general, crear o suprimir filiales a propuesta del Consejo de Administración.

RESPONSABILIDAD

Artículo 4°.- La responsabilidad de la Cooperativa está limitada a su patrimonio neto y la de sus socios a las aportaciones suscritas.

CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- El Capital Social es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios que son iguales e indivisibles y constan en su cuenta individual, y podrán ser pagadas en dinero, bienes muebles o inmuebles. El Capital Social al 31 de diciembre del 2017, según balance general, asciende a la suma de S/ 77,260,049 (SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y NUEVE SOLES).

BASE LEGAL

Artículo 6.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú “Santa Rosa de Lima” Ltda., se rige por La Ley General de Cooperativas, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP y sus normas reglamentarias, en aquello que le resulte aplicable; se rige además por el presente estatuto, sus reglamentos y directivas. Los casos no previstos por el estatuto y las normas legales vigentes se regirán por los principios generales del cooperativismo y supletoriamente, por la Ley General de Sociedades y el derecho común, siempre que fueran compatibles con los principios generales de cooperativismo.

DEL ACTO COOPERATIVO Y LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Artículo 7.- Las relaciones de los socios con la Cooperativa constituyen “Actos Cooperativos” que son actos jurídicos internos realizados entre La Cooperativa y sus socios en cumplimiento de sus fines y objetivos, indicados en el presente estatuto, son igualitarios y sin fines de lucro. Los Actos Cooperativos tienen la naturaleza jurídica de una representación, por tanto, los servicios de ahorro y crédito y otros servicios complementarios que brinde a sus socios se rigen conforme lo establecido por la Ley N° 29683, en atención a ello, los servicios que brinda a sus socios se encuentran inafectos al Impuesto a la Renta y al Impuesto General a las Ventas.

La Cooperativa observará en su funcionamiento los siguientes principios cooperativos:

- 1) Adhesión voluntaria y abierta.
- 2) Gestión democrática por parte de los socios.
- 3) Participación económica de los socios.
- 4) Autonomía e independencia.
- 5) Educación, formación e información.
- 6) Cooperación entre cooperativas.
- 7) Responsabilidad social con la comunidad.

TÍTULO II

FINES, OBJETIVOS Y MEDIOS FINES

FINES

Artículo 8°.- Son fines de la Cooperativa:

- 1) Procurar el máximo bienestar económico, social y cultural de sus socios.
- 2) Practicar la ayuda mutua y solidaria entre sus asociados, basados en los valores éticos de honestidad, transparencia y responsabilidad social.
- 3) Contribuir al desarrollo socio-económico nacional.
- 4) Promover el desarrollo económico, social y cultural de sus socios, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua.
- 5) Cooperar con el desarrollo, consolidación e integración del sub-sector de ahorro y crédito y del cooperativismo en general.

OBJETIVOS

Artículo 9.- Son objetivos de la Cooperativa:

- 1) Constituir y gestionar una empresa socio económica sin fines de lucro, mediante actos cooperativos que son actos internos, directos, sin intermediación comercial realizados entre la cooperativa y sus socios, y entre estos, solo con el propósito de brindar servicios en cumplimiento de su objeto social.
- 2) Prestar servicios de ahorro y crédito, previsión social y demás servicios permitidos por la ley, para el bienestar de sus socios, mediante la constitución de patrimonios autónomos.
- 3) Fomentar la educación, capacitación y difusión cooperativa.
- 4) Respetar, practicar y difundir los principios cooperativos.
- 5) Promover y fomentar el hábito del ahorro y la utilización racional del crédito, la captación de depósitos en sus diversas modalidades y brindar los servicios de previsión social.
- 6) Proporcionar a sus socios, familiares y a la comunidad en general una mayor capacitación en aspectos económicos, culturales y sociales mediante una adecuada educación cooperativa.

- 7) Brindar servicios accesorios o complementarios a su objeto social dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.
- 8) Constituir y/o formar parte de empresas, sociedades mercantiles y/o asociaciones que tengan como finalidad brindar servicios a sus socios.

MEDIOS

Artículo 10.- Para lograr los objetivos la Cooperativa dentro del marco regulatorio vigente está facultada para:

- 1) Recibir aportaciones y depósitos de sus socios.
 - 2) Otorgar a sus socios créditos directos, con o sin garantía, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo reglamento de créditos de la cooperativa.
 - 3) Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, no válidos para procesos de contratación con el Estado.
 - 4) Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras.
 - 5) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
 - 6) Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito.
 - 7) Operar en moneda extranjera.
 - 8) Constituir, efectuar aportaciones o adquirir acciones o participaciones en otras cooperativas, o en entidades que tengan por objeto brindar servicios a sus asociados o tengan compatibilidad con su objeto social. Esto debe ser comunicado a la Superintendencia Adjunta de Cooperativas dentro de un plazo de diez (10) días hábiles.
 - 9) Efectuar operaciones de descuento y factoring con sus socios.
 - 10) Efectuar operaciones de cobros, pagos y transferencia de fondos donde al menos una parte debe ser socio (ordenante o beneficiario).
 - 11) Efectuar operaciones de venta de cartera crediticia, de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, siendo necesario para ello la emisión previa y positiva de un informe técnico de viabilidad de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
 - 12) Recibir depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de sus socios.
 - 13) Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado.
 - 14) Realizar operaciones de arrendamiento financiero y capitalización inmobiliaria con sus socios.
 - 15) Otorgar créditos a otras cooperativas.
 - 16) Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública, interna y externa, así como obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCR).
 - 17) Adquirir, conservar y vender valores representativos de capital que se negocien en algún mecanismo centralizado de negociación e instrumentos representativos de deuda privada conforme a las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, así como certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión.
 - 18) Contratar forwards de moneda extranjera con fines de cobertura, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, solo con contrapartes autorizadas por esta.
 - 19) Efectuar operaciones de compra de cartera crediticia de otras cooperativas de ahorro y crédito, empresas del sistema financiero o empresas comerciales, de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, siempre que los deudores cuya cartera se adquiere sean socios de la cooperativa adquirente.
 - 20) Contraer deuda subordinada de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
 - 21) Constituir patrimonios autónomos de seguro de crédito para establecer coberturas o fondos de contingencia; así como constituir patrimonios autónomos de carácter asistencial con el objeto de cubrir los gastos de sepelio; y otros patrimonios autónomos que se encuentren permitidas por las normas reglamentarias, a favor de sus socios; de conformidad con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
 - 22) Expedir y administrar tarjetas de crédito y de débito, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
 - 23) Otras operaciones y servicios que estime conveniente la cooperativa para atender las necesidades de sus socios, que le autorice la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Asimismo, la Cooperativa puede efectuar actividades que coadyuven a la realización de las operaciones expresamente contempladas a su nivel, en la medida que no transgredan las normas emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, siendo necesario cuando corresponda para ello, la autorización previa de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, y que no desnaturalicen las operaciones antes enumeradas.

TITULO III

REGIMEN ASOCIATIVO SOCIOS, DELEGADOS Y DIRECTIVOS

CAPÍTULO I: SOCIOS

QUIENES PUEDEN SER SOCIOS

Artículo 11°.- Podrán ser socios de la Cooperativa las personas que al momento de su inscripción tengan hasta sesenta (60) años de edad y además cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Los Suboficiales de la Policía Nacional del Perú en actividad, disponibilidad o retiro.
- 2) Los trabajadores civiles de la Policía Nacional del Perú en actividad y cesantes.
- 3) Los Suboficiales egresados de los Centros de Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, incluyendo al personal de sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- 4) Los cónyuges y/o sobrevivientes de los socios fallecidos con derecho a pensión.
- 5) Los alumnos de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, que, en los próximos noventa (90) días siguientes, se encuentren próximos a egresar.

REQUISITOS PARA SER SOCIO

Artículo 12°.- Son requisitos para ser socios:

- 1) Tener capacidad legal y ser pensionable.
- 2) Abonar la cuota de ingreso y las aportaciones mínimas que determine la Asamblea General.
- 3) No haber sido excluido de la cooperativa o de otras instituciones similares, por actos de mala gestión o gestión dirigencial negativa u cualquier otra índole.
- 4) No tener procesos judiciales en curso ni haber sido condenado por delitos contra el patrimonio o tener intereses contrarios de cualquier naturaleza pendiente con la Cooperativa.
- 5) Sólo podrán reingresar los ex socios que hayan renunciado voluntariamente a la Cooperativa, siempre que cumplan con los requisitos señalados precedentemente.

QUIÉNES NO PUEDEN SER SOCIOS

Artículo 13°.- No podrán ser socios de la Cooperativa:

- 1) Los que tengan proceso judicial en curso y los que hubiesen sido condenados por delitos contra el patrimonio.
- 2) Los excluidos en última instancia administrativa de su condición de socios, delegados o directivos de la cooperativa, otras cooperativas o instituciones similares o asociaciones. Se considera institución similar a las instituciones integradas por personal de la PNP a los que pertenezcan los socios de la cooperativa.
- 3) Quienes hubieran sido encontrados por la Asamblea General, responsables de actos de mala gestión durante el ejercicio como delegados o directivos.
- 4) Los que tengan procesos judiciales o administrativos en curso o intereses contrarios de cualquier naturaleza pendientes con la cooperativa.

OBLIGACIONES

Artículo 14°.- Son obligaciones de los socios:

- 1) Cumplir puntualmente con sus obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
- 2) Participar en las reuniones y actos a los que sean convocados por los órganos competentes.
- 3) Participar activamente en la organización de la Cooperativa.
- 4) Cumplir con el acto de sufragio para la elección de los Delegados.
- 5) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos, los acuerdos de Asamblea y demás órganos de la Cooperativa.
- 6) Agotar la vía administrativa interna dentro de la Cooperativa, antes de recurrir a instancias administrativas, policiales, judiciales y cualquier organismo fuera de ella. La infracción a la presente disposición constituye falta grave y es causal de exclusión de la institución.
- 7) Someter a conciliación o arbitraje cualquier problema que pudiera generarse con la cooperativa y/o sus representantes, sean estos por los servicios que presta, por la aplicación del Estatuto y sus reglamentos o las que planteen impugnación, nulidad o invalidez de las decisiones de la Asamblea general o de los demás órganos de gobierno.
- 8) Respetar el honor, el buen nombre y la buena reputación de socios, delegados, funcionarios y directivos de la Cooperativa.
- 9) Designar a las personas que serán las beneficiarias de los derechos que tuviesen en la Cooperativa en caso de fallecimiento. La designación del o los beneficiarios se hará en forma escrita, conforme al Reglamento y Directivas del Comité de Previsión Social.

- 10) Mantener actualizado su domicilio real y datos personales en la Cooperativa. El último domicilio señalado como socio se tendrá como válido para todo efecto.
- 11) Guardar secreto sobre información referida a la Cooperativa, cuya divulgación pueda perjudicar los intereses institucionales.
- 12) Asistir a las asambleas y reuniones informativas válidamente convocadas.

DERECHOS

Artículo 15°.- Son derechos de los socios:

- 1) Acceder y hacer uso de los servicios que ofrece la Cooperativa.
- 2) Elegir y ser elegido como delegado o directivo de los consejos y comités, de acuerdo con el estatuto y reglamento de elecciones.
- 3) Participar activamente en los eventos educativos, culturales y sociales, desarrollados por la Cooperativa.
- 4) Retirarse voluntariamente de la cooperativa. Sin embargo, podrá diferirse su aceptación, cuando tenga deudas exigibles a favor de la Cooperativa, sea garante solidario o cuando no lo permita la situación económica y/o financiera de la institución.
- 5) Apelar contra las decisiones del consejo de administración, vigilancia y demás comités ante la asamblea general de delegados, cuando considere vulnerado sus derechos.
- 6) Ejercer cualquier otro derecho reconocido por la ley, el presente estatuto y sus reglamentos.
- 7) Ser informado de la gestión administrativa, económica y financiera de la Cooperativa.

PROHIBICIONES

Artículo 16.- Ningún socio de la Cooperativa podrá:

- 1) Ejercer funciones de directivo en dos o más cooperativas primarias del mismo tipo.
- 2) Hacer uso del retiro voluntario siendo deudor o codeudor de la Cooperativa o estar incurso en alguna de las causales de exclusión. El Consejo de Administración diferirá la aceptación de la renuncia hasta cuando el deudor quede libre de toda obligación.
- 3) Interponer denuncias o demandas de cualquier tipo contra la cooperativa y/o sus directivos, ante organismos cooperativos de grado superior, autoridades policiales, administrativas y/o judiciales, sin haber agotado previamente la vía administrativa interna, las instancias y mecanismos extrajudiciales de solución de conflictos establecidos en el Estatuto y sus Reglamentos.
- 4) Realizar proselitismo político partidario y religioso al interior de la Cooperativa.

SOMETIMIENTO A CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 17.- Todos los problemas o controversias que se produzcan entre los socios y la Cooperativa o entre los socios y los representantes de la organización, sean estos por los servicios que presta, por la aplicación del Estatuto y sus Reglamentos, incluidas las que planteen impugnación, nulidad o invalidez de las decisiones de la Asamblea General o de los demás órganos de gobierno, serán resueltos mediante conciliación extrajudicial o fallo arbitral. Para este efecto todos los socios, delegados y directivos renuncian expresamente a la jurisdicción del Poder Judicial y se comprometen solemnemente a cumplir la presente estipulación para solucionar sus conflictos utilizando los mecanismos extrajudiciales antes descritos. El incumplimiento de esta norma constituye falta grave y es causal de exclusión como socio de la cooperativa.

IGUALDAD ENTRE LOS SOCIOS

Artículo 18°.- La Cooperativa por ningún motivo concederá ventajas, preferencias u otros privilegios a sus promotores, fundadores, directivos, delegados, socios y trabajadores.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 19°.- La condición de socio se pierde por:

- 1) Renuncia escrita.
- 2) Fallecimiento.
- 3) Cambio a la jerarquía de Oficial.
- 4) Enajenación total del aporte social, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
- 5) Exclusión acordada por el Consejo de Administración por:
 - a. Incumplimiento de sus obligaciones económicas con la Cooperativa.
 - b. Actuar en contra de los intereses de la Cooperativa, causando daño o difamación escrita o verbalmente, en perjuicio de la institución o sus directivos.
 - c. Haber sido condenado por delito contra el patrimonio en agravio de la Cooperativa, personas jurídicas o naturales.
 - d. Actuar contra los intereses patrimoniales de la Cooperativa, por cualquier modo, forma o medio.

- e. Causar daño o desprestigiar a la cooperativa, con afirmaciones falsas o sin pruebas suficientes sobre sus operaciones sociales, económicas y financieras o respecto de sus delegados y directivos.
- f. Difamar, calumniar o injuriar en cualquier forma, individual o colectivamente, por cualquier medio, sea escrito, radial, televisivo, informático o utilizando cualquier medio de comunicación masiva, perjudicando la imagen institucional de la Cooperativa o la integridad moral de los socios, delegados y directivos.
- g. Incumplir las disposiciones y/o prohibiciones previstas en la Ley, el Estatuto o Reglamentos de la Cooperativa.
- h. Obtener resolución judicial o administrativa desfavorable, por demanda o denuncia interpuesta contra la Cooperativa.
- i. Utilizar los bienes, recursos económicos y/o razón social de la Cooperativa para fines propios o de terceros.
- j. Haber sido excluidos de instituciones afines o similares, como consecuencia de mala gestión asociativa o malos manejos administrativos.
- k. No cumplir con las obligaciones contraídas con la cooperativa, sin causa justificada durante un (01) año.
- l. Promover asambleas de socios sin contar con las facultades para ello, con el propósito de crear incertidumbre, pánico financiero o divisionismo institucional, atentando contra la estabilidad social y económica de la Cooperativa.
- m. Adquirir o mantener vínculo laboral con la Cooperativa.
- n. Haber sido excluido y/o expulsado como socio de la Cooperativa. En este caso el socio no podrá reingresar nuevamente, en caso de que se perjudique su ingreso, se procederá en forma temática a la liquidación de su cuenta.

CANCELACIÓN DE LA CUENTA DEL SOCIO

Artículo 20°.- Cancelada la inscripción de un socio, se liquidará su cuenta a la que se acreditarán las aportaciones, intereses y los excedentes no pagados que le correspondan y se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha del cierre del ejercicio anual, dentro del cual renunciare o cesare por otra causa; el saldo neto resultante de la liquidación si lo hubiere, será pagado al socio o a sus herederos dentro de los ciento veinte (120) días naturales. No se podrá destinar anualmente para este fin más del 10% del capital social pagado según el balance del último ejercicio.

SOCIO HÁBIL

Artículo 21°.- Para ejercer sus derechos el socio debe tener la condición de hábil. Se considera socio hábil al que está al día en sus obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa, entendiéndose como tal el pago regular de sus aportaciones, amortizaciones de préstamos, así como el pago por percibir los diferentes servicios que presta la institución.

LOS TRABAJADORES NO PUEDEN SER SOCIOS

Artículo 22°.- Los trabajadores de la Cooperativa no pueden ser socios de ella; sin embargo, podrán utilizar los servicios que brinda la institución, en igualdad de condiciones que los socios.

CAPÍTULO II: DELEGADOS

ANTIGÜEDAD DE 10 AÑOS COMO SOCIO

Artículo 23°.- Los Delegados son representantes de los socios ante la Asamblea General. Son elegidos anualmente mediante voto directo, universal, personal, obligatorio y secreto, bajo la dirección exclusiva del comité electoral. Su mandato será de tres años y su renovación por tercios. Para postular como delegado, el socio debe tener una antigüedad no menor de 10 años como socio activo de la cooperativa. Los socios re-ingresantes podrán postular después de 10 años de su reingreso. Los demás requisitos para cumplir la función de delegados serán establecidos en el reglamento de elecciones.

REELECCIÓN PARA UN NUEVO MANDATO

Artículo 24°.- Los Delegados pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente; en caso de no ser reelegidos, deberá de transcurrir tres (03) años desde la fecha en que terminó su periodo, para que puedan volver a postular. En caso de producirse renuncia o vacancia en las delegaturas será resuelto por el Comité Electoral de acuerdo al Reglamento General de Elecciones.

Artículo 25°.- El Delegado elegido como Directivo pierde su condición de Delegado.

Artículo 26°.- El desempeño del cargo de Delegado es de carácter personal e indelegable. No existe voto por poder.

OBLIGACIONES

Artículo 27°.- Son obligaciones de los Delegados:

- 1) Concurrir a las Asambleas Generales de Delegados en las fechas convocadas con derecho a voz y voto.
- 2) Convocar a asambleas informativas a los socios de sus respectivas bases en dos oportunidades. Los plazos para convocar son: por lo menos 15 días calendario previos y dentro de 15 días naturales posteriores a cada Asamblea General de Delegados. La primera para recoger sugerencias y exponerlas en asamblea y la segunda para informar sobre la gestión cooperativa y los acuerdos adoptados.
- 3) Mantener una constante coordinación con los órganos de gobierno y comités, sobre la política de la cooperativa y propiciar su constante desarrollo.
- 4) Presentar proyectos y sugerencias que contribuyan al desarrollo de la Cooperativa.
- 5) Atender las sugerencias y/o gestiones de los socios de su base, comunicando al Consejo de Administración.
- 6) Cumplir con las funciones, atribuciones y obligaciones que señale el Estatuto y el Reglamento.

CASOS DE VACANCIA

Artículo 28°.- La condición de delegado se pierde por:

- 1) Término de mandato.
- 2) Renuncia expresa
- 3) Fallecimiento.
- 4) Perder la condición de socio.
- 5) No concurrir injustificadamente a una (01) una asamblea general.
- 6) Separación del cargo y/o exclusión de la Cooperativa pronunciada por el Consejo de Administración.
- 7) No cumplir con los encargos que la asamblea general le asigne dentro de los plazos establecidos.
- 8) Cuando el delegado en actividad de Lima, Callao y/o Provincias es cambiado de locación mediante Resolución Directoral fuera del ámbito geográfico en el que fue elegido.
- 9) Transgredir el reglamento general de elecciones.
- 10) El delegado que haya participado en actos o hechos que atenten contra los intereses de la Cooperativa, será vacado en el cargo y sancionado por el consejo de administración.
- 11) Por infracción al estatuto y reglamentos de la Cooperativa o los acuerdos de la Asamblea General de Delegados.
- 12) Ser elegido directivo de cualquier consejo o comité de la cooperativa.

Artículo 29°.- Acreditada la causal, se declarará la vacancia del cargo. El Comité Electoral procederá al reemplazo correspondiente con el candidato accesitario que hubiere obtenido la siguiente e inmediata votación en el último proceso electoral. De no existir accesitarios se procederá a convocar a elecciones complementarias.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Artículo 30°.- Los delegados ante la asamblea general son solidariamente responsables de las decisiones que adopten. Quedan eximidos de responsabilidad aquellos que salven su voto, debiendo constar este hecho en el acta respectiva o mediante escrito dentro de los 10 días naturales posteriores a la Asamblea General.

Artículo 31°.- A los Delegados les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Artículo 13 del Estatuto, y le son aplicables las obligaciones y prohibiciones previstas en los artículos 14° y 16° de este cuerpo normativo.

ASIGNACIÓN ECONÓMICA

Artículo 32°.- La Cooperativa otorgará a los delegados, una asignación económica para contribuir al desempeño de sus funciones, la cual se fijará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 33°.- Los casos de vacancia de delegados serán resueltos por el Comité Electoral de acuerdo al Reglamento General de Elecciones.

CAPÍTULO III: DIRECTIVOS

PROHIBICIÓN DE REELECCIÓN INMEDIATA

Artículo 34°.- Se consideran directivos titulares de la Cooperativa a los integrantes de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comité Electoral y Comité de Educación. Rigen para los directivos las siguientes reglas:

- 1) Ningún directivo podrá ser reelegido para un periodo inmediato siguiente.
- 2) Todos los directivos tienen los mismos derechos y obligaciones respecto a la Cooperativa.

3) Los directivos que concluyan su mandato, no podrán ser reelegidos para un periodo inmediato siguiente; para volver a postular como delegado deberán transcurrir ocho (08) años contados desde la fecha en que terminó su periodo como directivo.

REQUISITOS PARA SER DIRECTIVO

Artículo 35°.- Para acceder al cargo de directivo, el delegado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Acreditar tener un mínimo de 2 años de antigüedad como delegado, a excepción de los delegados reelectos.
- 2) Juramentar el cargo, en caso de no hacerlo, se declarará su vacancia.
- 3) Los delegados que pertenezcan a una misma delegación deberán postular a un cargo directivo en forma alterna. No se permite más de un candidato por delegación. Los demás requisitos para cumplir la función de directivo serán establecidos en el Reglamento de Elecciones.

PERIODO DE MANDATO

Artículo 36°.- El periodo de mandato de los directivos es de tres (03) años y la renovación anual se hará en proporciones no menores al tercio, según corresponda del total de miembros, para cuyo efecto se podrá elegir por periodos menores de acuerdo al Reglamento de Elecciones.

Los derechos y obligaciones del presidente, vicepresidente y secretario de los consejos y comités se mantienen vigentes mientras no se haya producido una nueva distribución de cargos, siempre que el directivo cuente con mandato vigente.

DIRECTIVOS ACCESITARIOS

Artículo 37°.- En caso de vacancia de un directivo titular, el Comité Electoral lo reemplazará con el accesitario producido en la última asamblea general y sólo por el periodo que le faltó ejercer a éste. En caso de no existir accesitarios o las vacantes fueran múltiples de tal forma que impidan el normal funcionamiento del órgano de gobierno, será la asamblea general la que elija a los directivos para completar el número de titulares establecidos en el estatuto y sólo por el periodo que faltó ejercer a éstos. La asamblea general de delegados es responsable que los candidatos a directivos reúnan las condiciones de idoneidad, ética y competencia profesional, así como experiencia y capacitación necesaria para el desempeño de sus funciones.

Artículo 38°.- Los directivos no pueden desempeñar cargos rentados en la propia Cooperativa, mientras dure su mandato.

Artículo 39°.- El Consejo de Administración, los comités y el gerente adoptarán decisiones sin el voto de los miembros del Consejo de Vigilancia.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 40°.- Los miembros de los consejos y comités son respectiva y solidariamente responsables por las decisiones de estos órganos. Quedan eximidos de responsabilidad los miembros de los consejos y comités que salven expresamente su voto en el acto de tomar la decisión correspondiente; si su oposición o voto en contra no se consigna en el acta, solicitarán que su opinión se adicione como parte de ella, la misma que deberá ser firmada por el solicitante; caso contrario deberá hacerlo mediante carta notarial, dentro de los 20 días naturales de realizada la sesión, solicitando que se consigne sus observaciones o se incluya su oposición.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL GERENTE Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 41°.- La responsabilidad solidaria de los miembros del consejo de administración y de los comités, alcanza:

- 1) Al gerente, por los acuerdos que le corresponde ejecutar, salvo que deje constancia de su discrepancia y objeciones antes de ejecutarlos.
- 2) A los miembros del Consejo de Vigilancia por los actos fiscalizables que este no observare en la forma y en el término de 30 días naturales, prorrogables a 45, a menos que dejen constancia oportuna de sus objeciones personales.

COMUNICACIÓN DE ACUERDOS AL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 42°.- El Consejo de Administración y los comités comunicarán todos sus acuerdos al Consejo de Vigilancia dentro del término de 10 días naturales de haberse adoptado el acuerdo.

Artículo 43°.- Las observaciones del Consejo de Vigilancia y las solicitudes de los órganos de apoyo, serán canalizadas exclusivamente a través del Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 44.- Entre los directivos, delegados, funcionarios y/o trabajadores de la Cooperativa no debe haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Además, no pueden ejercer los cargos de directivos, gerentes y apoderados, quienes se encuentren comprendidos en los alcances y prohibiciones establecidos por la Ley, ni los que tengan uniones de hecho entre sí; tampoco aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la Cooperativa.

PLAZO PARA LA INSTALACIÓN

Artículo 45°.- Los consejos y comités tendrán un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a su elección, para instalarse y elegir los cargos establecidos. Ningún consejo o comité podrá crear o asignar un cargo que no esté expresamente señalado en el estatuto.

PERIODICIDAD DE LAS SESIONES

Artículo 46°.- Los consejos y comités sesionarán en forma ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, previa citación del presidente o cuando lo solicite la mayoría de sus miembros titulares. Los acuerdos se aprueban por mayoría de votos debiendo constar en el libro de actas.

Artículo 47°.- El directivo que no asista a tres (03) sesiones consecutivas o a cinco (05) no consecutivas en el periodo de 90 días naturales, vacará en el cargo. El directivo que no asista a la sesión no percibirá dieta.

SANCIONES PARA LOS QUE NO CONVOQUEN A ASAMBLEA GENERAL

Artículo 48°.- Los Directivos que no convoquen a Asamblea General Ordinaria dentro del término que fija la ley o el estatuto en forma injustificada, no percibirán dietas; por el tiempo que se excedan en la gestión; les alcanza responsabilidad por daños y perjuicios y no ejercerán mandato alguno a nombre de la Cooperativa por un periodo de 15 años.

Artículo 49°.- Uno de los directivos del Consejo de Administración, podrá ejercer transitoriamente el cargo de gerente, tal como lo dispone el artículo 30°, inc. 6 de la Ley General de Cooperativas.

IMPEDIMENTOS PARA SER DIRECTIVO

Artículo 50.- No pueden ejercer las funciones de directivos ni de gerente de la Cooperativa:

- 1) Los incapaces.
- 2) Los declarados en insolvencia.
- 3) Los que por razón de funciones están legalmente impedidos de ejercer actividades comerciales.
- 4) Los servidores del Sector Público, que por razón de sus funciones deban fiscalizar a la propia Cooperativa.
- 5) Los que tengan pleito pendiente con la Cooperativa por acciones que ellos interpongan contra ésta.
- 6) Los que fueran socios, miembros del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, representante legal o mandatarios de otras personas jurídicas, que tengan intereses opuestos a los de la Cooperativa, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a ésta.
- 7) Los sentenciados por delito doloso.
- 8) Los sentenciados por daños y perjuicios ocasionados a la Cooperativa.
- 9) Los que tengan proceso judicial en curso con la Cooperativa.
- 10) Los excluidos en última instancia administrativa de su condición de socios, delegados o directivos en otras cooperativas o instituciones similares o asociaciones.
- 11) Quienes hubieran sido encontrados por la asamblea general, responsables de actos de mala gestión durante el ejercicio como delegados o directivos.
- 12) Los que tengan procesos administrativos en curso o intereses contrarios de cualquier naturaleza pendientes con la Cooperativa.
- 13) Los que no acrediten capacitación cooperativa o estudios equivalentes.
- 14) Los que tengan antecedentes de haber sido encontrados responsables de actos de mala gestión infracción de una norma administrativa o ilícito penal en la cooperativa, otras cooperativas u organizaciones similares.
- 15) Los ex directivos del Consejo de Administración, que tengan antecedentes en pérdidas económicas anuales o estados financieros negativos, durante su gestión en la cooperativa; salvo que estos resultados se deriven de factores externos y ajenos a la administración.
- 16) Los directivos, exdirectivos y delegados de otras cooperativas, asociaciones o personas jurídicas similares.
- 17) Los que hayan sido cuestionados por la Asamblea General o su respectivo órgano de gobierno, durante o después del ejercicio de su gestión.
- 18) Los que no hayan rendido cuenta documentada ni justificado los gastos de los fondos recibidos, por cualquier concepto, de la Cooperativa.

19) Quienes, se encuentren incurso en los impedimentos previstos en el artículo 20° de la Ley N° 26702 y en los impedimentos estipulados en el numeral 3 del artículo 33° de la Ley General de Cooperativas.

OBLIGACION DE DESEMPEÑAR EN LA FORMA DEBIDA

Artículo 51°.- Los miembros de los consejos y comités, están obligados a desempeñar el cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Los directivos están obligados a guardar reserva respecto a terceros de los actos y contratos de la cooperativa y de la información social a que tengan acceso durante el ejercicio de su cargo y aún después de cesar en sus funciones. El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la suspensión o separación del cargo del directivo infractor o a su exclusión como socio de la cooperativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

VACANCIA DEL CARGO DE DIRECTIVO

Artículo 52°.- El cargo de Directivo queda vacante por:

- 1) Fallecimiento.
- 2) Renuncia.
- 3) Remoción del Cargo.
- 4) Por no juramentar.
- 5) Por faltar a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas en el periodo de 90 días naturales.
- 6) Por tener parentesco con otros directivos, funcionarios y/o trabajadores de la Cooperativa dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- 7) Por incurrir el directivo en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 50° del presente Estatuto.

Artículo 53°.- Por el desempeño de sus funciones, los directivos percibirán una dieta mensual, cuyo monto es fijado por la Asamblea General de Delegados de la Cooperativa.

Artículo 54°.- La Cooperativa brindará apoyo integral y defensa legal a directivos y gerentes o a quienes hayan ejercido dichos cargos, cuando se promuevan contra ellos acciones judiciales y administrativas por actos propios del ejercicio de su función, siempre y cuando los actos y/o acuerdos hayan sido adoptados de acuerdo a ley y en defensa de los intereses de la cooperativa.

DECLARACIÓN JURADA ANTES Y DESPUÉS DEL MANDATO

Artículo 55°.- Los directivos de los diferentes consejo y comités y el gerente, al inicio y al término de su mandato, están obligados a presentar su declaración jurada de bienes y valores legalizada notarialmente, dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días naturales después de su elección; caso contrario serán removidos del cargo. Los directivos o gerente que no presenten declaración jurada al término de su mandato, en el plazo antes referido, no podrán postular a directivos en forma indefinida, ya que el incumplimiento de esta obligación constituye falta. Las declaraciones juradas se conservarán bajo custodia y responsabilidad del Consejo de Administración.

TITULO IV FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I: FALTAS

DEFINICIÓN DE FALTAS

Artículo 56°.- Se define como faltas a las transgresiones a la Ley General de Cooperativas, el estatuto, los reglamentos, la moral y las buenas costumbres; el incumplimiento o trasgresiones de los acuerdos de la Asamblea general, de los órganos de gobierno y las demás disposiciones que rigen la Cooperativa.

HECHOS CONSIDERADOS COMO FALTAS

Artículo 57°.- Se consideran faltas los siguientes hechos:

- 1) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en la ley general de cooperativas, el estatuto y los reglamentos, sea que se trate de socios, delegados o directivos;
- 2) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, de los órganos de gobierno y demás disposiciones de la Cooperativa.
- 3) Incurrir en actos de violencia física o verbal debidamente comprobada, contra la Cooperativa o sus directivos.
- 4) Atentar contra la estabilidad económica, administrativa y social de la Cooperativa utilizando cualquier medio o forma.

- 5) Causar daño material o económico o a la imagen de la cooperativa creando pánico financiero o propalando informaciones falsas.
- 6) Atentar por cualquier medio, modo o forma contra la integridad moral, el buen nombre y/ o la reputación profesional de los directivos o delegados.
- 7) Difamar, calumniar o injuriar de cualquier forma, sea individual o colectivamente, por cualquier medio o forma, a los socios, directivos o delegados de la Cooperativa.
- 8) Obtener resolución judicial o administrativa desfavorable por demanda o denuncia falsa contra la Cooperativa o sus directivos.
- 9) Utilizar o disponer de los bienes o recursos económicos y /o la razón social de la Cooperativa para beneficio propio o de terceros.
- 10) Incurrir en causal sobreviniente de los impedimentos y prohibiciones previstos en la Ley y el estatuto.
- 11) Excederse en el ejercicio de sus funciones o incurrir en negligencia grave durante el desempeño como delegado o directivo.
- 12) Acudir a instancias externas, antes de agotar la vía administrativa interna dentro de la Cooperativa.
- 13) Presentar información o documentación falsa o adulterada.
- 14) Obstaculizar, suspender o interferir por cualquier medio las funciones y actividades de los órganos de gobierno, distintos al que pertenece el directivo.
- 15) Obstaculizar, suspender o interferir por cualquier medio el normal funcionamiento de la gerencia.
- 16) Transgredir el reglamento general de elecciones.
- 17) Concurrir a las asambleas informativas o asamblea general de delegados o sesiones de los órganos de gobierno, en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
- 18) Participar en actos o hechos que atenten contra los intereses de la Cooperativa.
- 19) Realizar actividad política partidaria o proselitismo religioso dentro de las instalaciones de la cooperativa.
- 20) No haber cumplido con rendir cuenta documentada ni justificado los gastos de los fondos recibidos de la Cooperativa, por cualquier concepto.
- 21) Haber sido cuestionado por la asamblea general o su órgano de gobierno, durante o después del ejercicio de su gestión.

CAPÍTULO II: SANCIONES

TIPOS DE SANCIÓN

Artículo 58°.- Las faltas cometidas por los socios, delegados o directivos, serán sancionados, en cada caso con:

- 1) Amonestación escrita.
- 2) Multa pecuniaria.
- 3) Suspensión en el cargo o de sus derechos como socios, hasta por un periodo de 10 años.
- 4) Remoción del cargo como directivo.
- 5) Exclusión como socio.

REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES

Artículo 59°.- El Reglamento de Faltas y Sanciones establecerá el procedimiento a seguir para la aplicación de las sanciones a los socios, delegados y directivos, la misma que deberá estar enmarcada dentro de los principios del debido proceso y pluralidad de instancias. Su elaboración aprobación o modificación corresponde al Consejo de Administración.

CAPÍTULO III: RECURSOS IMPUGNATORIOS

DEFINICIÓN Y OBJETO DE LOS RECURSOS PROCESALES

Artículo 60°.- Los recursos impugnatorios son actos procesales que realiza el socio, delegado o directivo mediante los cuales pretende la modificación o sustitución de una decisión que le afecta dentro de un procedimiento iniciado, a fin de que el órgano sancionador de la Cooperativa revise, a pedido de parte, la legalidad de sus actos. Los recursos impugnatorios están destinados a la revisión del pronunciamiento que causa agravio al socio, delegado o directivo a fin de alcanzar su revocación o modificación. Si el interesado está conforme con la decisión y, por ende, no impugna, ha consentido la resolución y concluye el procedimiento, pero si considera que la decisión le causa agravio, le asiste la facultad de cuestionarla ante el órgano respectivo de la cooperativa, en el plazo y forma establecida.

RECONSIDERACION

Artículo 61°.- El socio, delegado o directivo que sea afectado en sus derechos por una decisión del órgano pertinente o considere que la resolución le cause agravio, podrá presentar Recurso de Reconsideración ante el mismo órgano que adoptó la decisión, a fin de que evalúe alguna nueva prueba aportada y proceda a modificarla o revocarla.

Artículo 62°.- El Recurso de Reconsideración se plantea dentro de los quince (15) días naturales siguientes de notificada la sanción; el consejo de administración o el órgano pertinente resuelve dentro de los quince (15) días naturales siguientes de recepcionado el recurso y su decisión final debe ser comunicada por escrito al interesado.

APELACIÓN

Artículo 63°.- El recurso de apelación se plantea dentro de los quince (15) días naturales siguientes de notificada la resolución que deniega la reconsideración. Dicho recurso será presentado al Consejo de Administración o al órgano pertinente y éste a su vez lo elevará al Consejo de Administración para su tramitación ante la asamblea general, la que se pronunciará en última y definitiva instancia.

DERECHO A SER PATROCINADO POR UN ABOGADO

Artículo 64°.- El socio, delegado o directivo afectado podrá ejercitar su derecho a la defensa en la asamblea general que contemple su caso, a la que podrá acudir solo o acompañado por su abogado defensor. En esta instancia el apelante y/o su abogado, podrán hacer uso de la palabra siempre y cuando lo hubieran solicitado.

Artículo 65°.- El acuerdo de la asamblea general constituye decisión de última instancia institucional y agota la vía administrativa interna en la cooperativa.

OBLIGACIÓN DE AGOTAR LA VIA ADMINISTRATIVA INTERNA

Artículo 66°.- Ningún socio, delegado o directivo podrá acudir en reclamación, demanda o denuncia contra la Cooperativa ante los organismos públicos o privados o al Poder Judicial, sin haber agotado previamente la vía administrativa interna en la Cooperativa.

APLICACIÓN DE SANCIONES A SOCIOS Y DELEGADOS

Artículo 67°.- El Consejo de Administración está facultado para investigar y aplicar las sanciones disciplinarias a los socios y delegados que cometan faltas e infracciones previstas en el presente Estatuto. La aplicación de las sanciones se hará de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento respectivo, el mismo que será aprobado en su propio seno, garantizando el respeto a sus derechos constitucionales y la aplicación de un debido proceso.

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES

Artículo 68°.- El reglamento de faltas y sanciones que apruebe el Consejo de Administración, antes de entrar en vigencia y ser aplicado, deberá tener necesariamente el visto bueno del Consejo de Vigilancia, órgano que deberá pronunciarse sobre la legalidad de su contenido en un plazo que no excederá los 15 días naturales. Cumplido los 15 días, con opinión del Consejo de Vigilancia o sin él, el reglamento entrará en vigencia. En casos excepcionales, el Consejo de Administración podrá designar una comisión encargada de efectuar la investigación respectiva, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 34° de la Ley General de Cooperativas.

APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS DIRECTIVOS

Artículo 69°.- Tratándose de un directivo elegido por la asamblea general, la sanción le será impuesta por la propia asamblea general de delegados.

COMISIÓN MULTIDIRIGENCIAL

Artículo 70°.- Atribuida la falta grave cometida por un directivo, el Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de cualquier directivo, convocará a una reunión de directivos a fin de nombrar una comisión multidirigencial compuesta por tres (03 miembros), el mismo que estará conformado por un (01) representante del Consejo de Administración, uno (01) del Consejo de Vigilancia y uno (01) del Comité Electoral, para investigar y proponer a la Asamblea General la sanción correspondiente. El Consejo de Administración está obligado a poner como punto de agenda de la Asamblea General, el informe de la comisión y la propuesta de sanción correspondiente.

APARTAMIENTO TEMPORAL DEL CARGO

Artículo 71°.- En tanto dure la investigación de la presunta falta, el Consejo de Administración a solicitud de la comisión multidirigencial decidirá, si fuese necesario, el apartamiento temporal del cargo del directivo cuestionado, hasta que la Asamblea General decida sobre su situación. Durante el tiempo que dure su apartamiento temporal, el directivo no gozará de ningún beneficio o prerrogativa.

TITULO V REGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I: ORGANOS DE GOBIERNO Y APOYO

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 72°.- La dirección, administración y control de la cooperativa, respectivamente, estará a cargo de:

1. La Asamblea General de Delegados,
2. El Consejo de Administración; y
3. El Consejo de Vigilancia.

ÓRGANOS AUTÓNOMOS

Artículo 73°.- Son órganos autónomos:

1. El Comité de Educación.
2. El Comité Electoral.

ORGANOS DE APOYO

Artículo 74°.- Son órganos de apoyo del Consejo de Administración:

1. El Comité de Crédito
2. El Comité de Previsión Social.

CAPÍTULO II: ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

LA ASAMBLEA COMO AUTORIDAD SUPREMA

Artículo 75°.- La Asamblea General de Delegados es la autoridad suprema de la cooperativa y sus acuerdos obligan a todos los socios sin excepción, siempre que éstos se hubieren tomado de conformidad con la ley, el presente Estatuto y los reglamentos. La Asamblea General de Delegados, se puede realizar de forma presencial o no presencial (virtual); en este último caso, a través del uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, que permitan la participación, la comunicación, el ejercicio del voto y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten.

CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELGADOS

Artículo 76°.- La Asamblea General está conformada por 100 delegados hábiles elegidos por tercios anualmente.

Artículo 77°.- Los directivos que no tengan la calidad de delegados participarán en la asamblea general con derecho a voz, pero sin voto. Además, podrán concurrir por invitación del Consejo de Administración:

- a) El Gerente, profesionales y personal de apoyo de la Cooperativa.
- b) Los asesores sean internos o externos.

TIPOS DE ASAMBLEAS

Artículo 78°.- La asamblea general de delegados puede ser:

- 1) Ordinaria.
- 2) Extraordinaria.
- 3) Universal.

Artículo 79°.- La asamblea general ordinaria se realizará una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico anual.

FACULTADES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

Artículo 80°.- Son atribuciones de la asamblea general ordinaria:

- 1) Examinar la gestión administrativa, económica, financiera, asociativa y los informes emitidos por los diferentes consejos y comités.
- 2) Aprobar el balance del ejercicio anual.
- 3) Elegir y remover por causas justificadas a los miembros de los consejos y comités.
- 4) Determinar el mínimo de aportaciones que debe pagar el socio.
- 5) Fijar las dietas y gastos para los miembros de los consejos, comités y/o comisiones por asistencia a sesiones y/o las asignaciones para los gastos de representación debidamente presupuestadas y sustentadas.
- 6) Autorizar a propuesta del consejo de administración: a. La distribución de los remanentes y excedentes, si es que las hubiere b. La emisión de obligaciones.

- 7) Aprobar el presupuesto del consejo de vigilancia, comité electoral y comité de educación, sustentados en sus planes de trabajo.
- 8) Conocer el cumplimiento y logro de las metas establecidas en el Plan Quinquenal de Desarrollo de la Cooperativa, reformularlos o corregir sus desviaciones.
- 9) Aprobar la creación o supresión de delegaciones a propuesta del comité electoral y previo estudio de factibilidad.

FACULTADES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Artículo 81°.- La asamblea general extraordinaria se podrá realizar en cualquier fecha, incluso el mismo día que la asamblea general ordinaria, siempre y cuando cumpla con las formalidades de ley. Sus atribuciones son:

- 1) Aprobar, reformar e interpretar el estatuto y el reglamento general de elecciones de la Cooperativa en sesiones convocadas exclusivamente para este fin.
- 2) Autorizar el gravamen o enajenación de los bienes de la cooperativa, cuando supere el 5% del capital social o el 10% del total de los recursos económicos
- 3) Disponer se practiquen investigaciones, auditoria y balances extraordinarios, si fuere el caso.
- 4) Acordar la transformación de la cooperativa en otra de distinto tipo.
- 5) Acordar la fusión o disolución de la Cooperativa.
- 6) Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional, cuando lo proponga el Consejo de Administración.
- 7) Adoptar en general, acuerdos sobre otros asuntos importantes que sean de interés de la cooperativa.
- 8) Aprobar los proyectos de factibilidad e inversión productiva y social propuestos por el Consejo de Administración.
- 9) Resolver en general las apelaciones, contra los actos de los Consejos de Administración, Vigilancia y Comité Electoral.
- 10) Remover al Consejo de Vigilancia cuando declare improcedentes o infundados los motivos por los que este consejo hubiere convocado a la asamblea general. Tal como lo dispone el artículo 27 inc. 3 de la Ley General de Cooperativas.
- 11) Imponer las sanciones de suspensión, destitución del cargo o de exclusión como socio, según sea el caso, al directivo que con su acción, omisión o voto hubiere contribuido a que la cooperativa resulte responsable de infracciones a la Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.
- 12) Acordar la participación de la Cooperativa, como socia o accionista de otras personas jurídicas no cooperativas, incluso sociedades comerciales cuyas actividades sean complementarias al cumplimiento de los fines y objetivos de aquella.
- 13) Determinar, en casos de otras infracciones no previstas por el inciso anterior, la responsabilidad de los directivos, para ejercitar contra ellos las acciones que correspondan e imponerles las acciones que estatutariamente fueren de su competencia.
- 14) Elegir o nombrar las comisiones que sean necesarias.

ASAMBLEA UNIVERSAL

Artículo 82°.- La asamblea universal se entiende convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes los delegados que representen el 100 % de los delegados hábiles con derecho a voto y acepten por unanimidad la celebración de la asamblea y los asuntos que en ella se propongan tratar. La asamblea universal no puede ser convocada ni tener agenda previa de convocatoria.

CONVOCATORIA

Artículo 83°.- Las asambleas generales serán convocadas por el Consejo de Administración con una anticipación de 15 días naturales, a excepción de la asamblea universal que no requiere convocatoria ni agenda previa. Los avisos de convocatoria deberán ser claros y precisos de modo que los delegados estén informados con la debida anticipación, sobre la importancia y la naturaleza de los asuntos a deliberar; los avisos de convocatoria serán firmados por el presidente y secretario de dicho consejo. Está prohibido consignar en la agenda de convocatoria asuntos genéricos o imprecisos. En caso de convocarse en esta forma, el punto de agenda no será tomado en cuenta.

PROHIBICIÓN DE TRATAR ASUNTOS NO CONSIDERADOS EN LA AGENDA DE CONVOCATORIA

Artículo 84°.- Las asambleas generales no pueden tratar asuntos distintos a los señalados en el aviso de convocatoria, salvo aquellos destinados a promover acción de responsabilidad social contra uno o más directivos o removerlos y nombrar a sus reemplazantes.

REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA

Artículo 85°.- El acuerdo de convocatoria deberá contener:

- 1) Día y hora de la Asamblea.
- 2) Lugar de realización.
- 3) Agenda o asuntos a tratar.
- 4) Fecha de convocatoria.
- 5) Hora de la primera y segunda citación.

PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

Artículo 86°.- La convocatoria se hará mediante aviso publicado en un diario de circulación nacional y, adicionalmente, por citación personal al domicilio de cada delegado. También, será válida la convocatoria efectuada a través de medios virtuales, tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones que permitan a los Delegados, tomar conocimiento de la Asamblea a realizarse. Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la asamblea, deben estar a disposición de los delegados en la sede de la cooperativa, durante el horario de oficina establecido. Adicionalmente, el Consejo de Administración enviará la misma documentación a la dirección de cada delegado, salvo en los casos en que juzgue que la difusión de alguno de los datos o informes, pueda perjudicar el interés social. Esta excepción no procede cuando los mismos datos sean solicitados durante la asamblea por más del 50% de los delegados hábiles presentes.

CONVOCATORIA A SOLICITUD DE LOS DELEGADOS Y CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 87°.- En casos excepcionales las asambleas generales pueden ser convocadas:

- 1) Cuando lo soliciten notarialmente por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los delegados hábiles con agenda sustentada, bajo responsabilidad de los delegados firmantes. En este caso el consejo de administración debe publicar el aviso de convocatoria dentro de un plazo de 15 días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. En la convocatoria se deberá indicar los puntos de agenda que los solicitantes proponen tratar.
- 2) Por requerimiento del Consejo de Vigilancia, sólo en los siguientes casos:
 - a. Cuando el consejo de administración no lo hiciere en los plazos previstos por la ley y los estatutos y para los fines imperativamente establecidos por el estatuto.
 - b. Cuando se trate de graves infracciones a la ley, al estatuto y/o de los acuerdos de la asamblea general, en que incurrieren los órganos fiscalizados.
- 3) Por requerimiento del juez o de la autoridad administrativa encargada por ley de la fiscalización de la cooperativa.

CONVOCATORIA POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 88°.- El Consejo de Vigilancia podrá convocar a asamblea general si el Consejo de Administración no lo hiciere, vencidos los plazos de 30 días en primera oportunidad y 15 días en segundo requerimiento. La solicitud de convocatoria al Consejo de Administración debe contener los puntos de agenda y la fundamentación de los mismos; para cuyo efecto la gerencia bajo responsabilidad proveerá de los recursos necesarios.

REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 89°.- El Consejo de Vigilancia será removido de su cargo, si la asamblea general convocada por éste órgano declare improcedentes o infundados los motivos por los que éste la hubiera convocado, inc. 16.5, art 31° de la Ley General de Cooperativas, argumentando graves infracciones a la ley, el estatuto y/o los acuerdos de la asamblea general, tal como lo dispone el artículo 27°, inciso 3 de la Ley General de Cooperativas.

QUÓRUM

Artículo 90°.- La Asamblea General quedará legalmente constituida, si a la hora indicada en la convocatoria están presentes la mitad más uno de los delegados hábiles; si vencida una hora no hubiere el quórum indicado, se entenderá válida la realización de la Asamblea con la presencia de por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los delegados hábiles. Si no se alcanzara este porcentaje, la asamblea se realizará en segunda convocatoria con los delegados hábiles presentes, siempre que se hubiera convocado con los mismos requisitos de publicidad que la primera y con los mismos puntos de agenda. El aviso de celebración de la asamblea, en segunda convocatoria, deberá realizarse dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la asamblea no realizada y con no menos de tres (03) días de antelación a la fecha de la segunda reunión.

LISTA DE ASISTENTES

Artículo 91°.- Antes de la instalación de la asamblea general, se formulará la lista de asistentes, dejando constancia del tipo de asamblea que se celebra. La lista de asistentes deberá ser firmada por cada delegado con indicación de su documento de identidad. El quórum se computa y establece al inicio de la asamblea, comprobado el quórum el presidente la declara instalada.

APLAZAMIENTO DE LA ASAMBLEA

Artículo 92°.- A solicitud de por lo menos el 40% de los delegados hábiles presentes, la asamblea general se aplazará por una sola vez, por no menos de tres (03) ni más de cinco (05) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, para deliberar y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados. Cualquiera que sea el número de reuniones en que eventualmente se divida una asamblea general, se la considera como una sola, y se levantará un acta única.

ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 93°.- Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los delegados presentes en Asamblea General, salvo los casos contemplados en los numerales 4) y 5) del Artículo 81° del presente Estatuto, para los cuales se requiere el voto favorable de los delegados hábiles presentes en los siguientes porcentajes: 67% para acordar la transformación de la cooperativa en otra de distinto tipo y 67% para acordar la fusión de la cooperativa.

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

Artículo 94°.- La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en todos los casos, inclusive cuando la convocatoria haya sido efectuada por el Consejo de Vigilancia. El secretario del Consejo de Administración actúa como secretario de la asamblea. Cuando se cuestione la labor de todo el Consejo de Administración, la presidencia de la asamblea será ejercida por un director de debates.

ACTA DE ASAMBLEA

Artículo 95°.- La Asamblea General y los acuerdos adoptados en ella, deberán constar en acta, la misma que deberá resumir lo acontecido en la reunión. Las actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto para dicho efecto, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la ley.

Artículo 96°.- En el acta de cada asamblea debe constar:

- 1) El lugar, fecha y hora en que se realizó.
- 2) La indicación de si es primera o segunda citación; y si esta se celebra en primera o segunda convocatoria.
- 3) El nombre de los delegados hábiles presentes.
- 4) El nombre de los que actuaron como presidente y secretario.
- 5) La indicación de las fechas y los diarios en que se publicaron los avisos de convocatoria.
- 6) La forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.
- 7) El sentido de las observaciones, voto en contra o salvaguarda de responsabilidad de los delegados que así lo soliciten.

CONSTANCIA DE LAS OBSERVACIONES

Artículo 97°.- Cualquier delegado asistente está facultado para solicitar que quede constancia en el acta el sentido de sus observaciones y de los votos que se hayan emitido; si sus observaciones o el sentido de su voto no se consignara en el acta podrá hacerlo mediante carta notarial. El acta incluido un resumen de las intervenciones será redactado por el secretario dentro de los cinco (05) días siguientes a la celebración de la asamblea general.

APROBACIÓN DEL ACTA

Artículo 98°.- Cuando el acta sea aprobada en la misma asamblea ella debe contener constancia de dicha aprobación y ser firmada por lo menos por el presidente, el secretario y dos (02) delegados designados para tal efecto. Cuando el acta no se apruebe en la misma asamblea se designará a no menos de cuatro (04) delegados para que conjuntamente con el presidente y secretario la revisen y aprueben. El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la asamblea general; los delegados designados para firmarla podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos al final del acta o mediante carta notarial.

Artículo 99°.- Cuando se trate de asamblea universal de delegados, es obligatoria la suscripción del acta por todos los delegados que hayan participado, salvo que hayan firmado la lista de asistentes.

COPIA CERTIFICADA DEL ACTA

Artículo 100°.- Cualquier delegado o directivo, aunque no hubiese asistido a la asamblea general, tiene derecho a obtener a su propio costo, copia certificada del acta correspondiente o de la parte específica que señale. El pedido deberá formularlo mediante carta notarial precisando el motivo y los fines de la solicitud; el secretario y el presidente del Consejo de Administración o el gerente, están obligados a extenderla bajo su firma y responsabilidad en un plazo no mayor de 15 días contados a partir de la fecha de recepción de la respectiva solicitud.

Artículo 101°.- El desarrollo y trámite de la asamblea general será normado por el Reglamento General de Asambleas.

CAPÍTULO III: CONSEJO DE ADMINISTRACION

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMO ÓRGANO COLEGIADO

Artículo 102°.- El Consejo de Administración es el órgano colegiado encargado de la administración de la Cooperativa, responsable de ejecutar las decisiones de la Asamblea General, dentro de las facultades que le asigna el presente Estatuto; está integrado por siete (07) miembros titulares elegidos por la Asamblea General.

ATRIBUCIONES

Artículo 103°.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los acuerdos de Asamblea General, los reglamentos internos y sus propios acuerdos.
- 2) Elegir entre sus miembros a su presidente, vicepresidente, secretario y vocales. El vicepresidente del Consejo de Administración ejercerá la presidencia del comité de educación.
- 3) Aceptar la dimisión de sus miembros y la de los integrantes de los comités, salvo la de los miembros del comité electoral.
- 4) Dirigir la administración de la Cooperativa y supervisar el funcionamiento de la gerencia.
- 5) Designar a un integrante del propio consejo de administración o a otra persona que debe ejercer transitoriamente la gerencia de la Cooperativa, cuando en ésta no exista plaza de gerente rentado o fuere necesario reemplazarlo. El directivo que ejerza la gerencia deberá reunir condiciones de idoneidad profesional técnica y moral.
- 6) Acordar la designación y remoción del gerente y, a propuesta de éste, nombrar y promover a los demás funcionarios y otros trabajadores cuya designación no sea atribución legal o estatutaria de aquél. El cargo de gerente de la cooperativa deberá recaer en un profesional titulado en administración de empresas, economía o ramas afines.
- 7) Autorizar el otorgamiento de poderes con determinación de las atribuciones delegables correspondientes.
- 8) Aprobar, reformar e interpretar el reglamento de faltas y sanciones, los demás reglamentos internos, excepto los del consejo de vigilancia y comité electoral; así como llevar al día el Libro de Registro de Faltas y Sanciones cuyo contenido, variaciones y/o modificaciones será puesto en conocimiento del comité electoral y del consejo de vigilancia.
- 9) Aprobar los planes y presupuestos anuales de la cooperativa, así como controlarlos y evaluarlos periódicamente.
- 10) Controlar y evaluar periódicamente la ejecución de las medidas que se aprueben en el inciso anterior.
- 11) Fijar a propuesta del gerente los límites máximos de los gastos para las remuneraciones fijas y eventuales.
- 12) Elaborar y aprobar, en primera instancia, el Plan de Desarrollo de la Cooperativa, cuyo plazo de ejecución no deberá ser menor a cinco (05) años. El Consejo de Administración, con el apoyo de la gerencia está obligado a elaborar el plan cada 5 años y someterlo a observación de la Asamblea General.
- 13) Apoyar las medidas necesarias y convenientes que la gerencia adopte para optimizar el uso de los recursos de la Cooperativa y la eficaz realización de los fines de ésta.
- 14) Aceptar los actos de liberalidad que se constituyan a favor de la Cooperativa.
- 15) Acordar la integración de la Cooperativa a organizaciones de grado superior, con arreglo a ley, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.
- 16) Aprobar en primera instancia la memoria y los estados financieros, preparados por la presidencia y/o gerencia y someterlos a la asamblea general, los mismos que deberán ser entregados en copia a los miembros de los consejos, comités y delegados con una anticipación de veinte (20) días naturales.
- 17) Convocar a Asamblea General de Delegados con determinación de la agenda y a elecciones anuales.
- 18) Aprobar la admisión, retiro y las sanciones a los socios.
- 19) Denunciar ante la Asamblea General los casos de negligencia o exceso de funciones en que incurran el Consejo de Vigilancia y/o comité electoral y proponer ante la Asamblea General las sanciones previstas en el presente Estatuto y el reglamento de faltas y sanciones.
- 20) Ejercer las demás atribuciones de su competencia y que según la ley o el estatuto no sean privativas de la asamblea general o de la gerencia.

- 21) Ejercer cualquier otra atribución, función y/o responsabilidad que, según las leyes; reglamentos y demás resoluciones que emita la Superintendencia de Banca y Seguros, permitan la buena marcha de la Cooperativa.
- 22) Dictar los reglamentos que sean necesarios para desarrollar las normas del Estatuto y las políticas aprobadas por la asamblea general y las relativas al cumplimiento de las facultades y deberes del consejo de administración.
- 23) Aprobar la estructura administrativa y operativa de la Cooperativa.
- 24) Fijar las políticas sobre tasas de interés, plazos, garantías y condiciones generales de captación, capitalización y montos de los préstamos.
- 25) Aprobar la directiva correspondiente a la habilidad o inhabilidad de los socios, para el ejercicio de sus derechos.
- 26) Aplicar a los socios y/o delegados las sanciones a que hubieren lugar, de acuerdo al reglamento de faltas y sanciones.
- 27) Decidir directamente en los casos previstos en el numeral 2 del Artículo 81° del Estatuto, cuando el monto del valor de los bienes, servicios y derechos a que se hace referencia no exceden los porcentajes previstos en la misma norma y por los mismos conceptos.
- 28) Proponer a la asamblea general de delegados la creación y/o supresión de filiales, previo estudio de factibilidad.
- 29) Designar las comisiones que crea conveniente.
- 30) Establecer los principales objetivos y metas de la Cooperativa, elaborar y presentar para su aprobación por parte de la Asamblea General de Delegados, el Plan Estratégico de la Cooperativa, así como el presupuesto económico.
- 31) Establecer un sistema adecuado de delegación de facultades, segregación de funciones y de tratamiento de posibles conflictos de intereses a través de toda la Cooperativa.
- 32) Aprobar los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos y demás manuales y normativa interna de la Cooperativa.

INSTALACIÓN

Artículo 104°.- El Consejo de Administración deberá instalarse dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la asamblea general y elegirá entre sus miembros al presidente, vicepresidente, secretario y vocales.

PERIODICIDAD DE LAS SESIONES

Artículo 105°.- El Consejo de Administración se reunirá obligatoriamente por lo menos cuatro (04) veces al mes, previa convocatoria del presidente, quien podrá citar facultativamente cada vez que lo crea conveniente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de los consejeros titulares o el gerente de la cooperativa. El quórum de instalación que se establece es de la mitad más uno de sus miembros.

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 106°.- El procedimiento para la citación a sesiones, plazos, quórum, acuerdos y demás requisitos para la validez de éstas, serán establecidos en el reglamento interno del Consejo de Administración. Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnan todos los directivos del consejo y acuerden por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

VOTO DIRIMIENTE DEL PRESIDENTE

Artículo 107°.- En las sesiones todos los directivos tienen derecho a voto, incluso el presidente; en caso de empate el presidente tendrá voto dirimente.

SESIONES NO PRESENCIALES

Artículo 108°.- El Consejo de Administración, puede convocar y realizar sesiones no presenciales, a través del uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, que permitan la participación, la comunicación, el ejercicio del voto y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten.

Artículo 109°.- Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría simple de votos.

OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 110°.- El Consejo de Administración además de las atribuciones establecidas en el artículo 103°, tiene las siguientes obligaciones:

- 1) Cuidar bajo responsabilidad que conste en el presupuesto anual de la Cooperativa el presupuesto aprobado por la Asamblea General para el Consejo de Vigilancia y el comité de educación, para el desarrollo de sus

actividades y poner a disposición de dichos órganos una liquidez equivalente a 1/12 mensual de las sumas totales que les corresponda a cada uno.

2) Proporcionar al comité de educación la información asociativa y administrativa de la cooperativa para su difusión entre los socios y delegados.

3) Informar a los delegados en reuniones informativas, la situación económica- financiera y social de la cooperativa.

4) Dar respuesta a los delegados de los proyectos y/o sugerencias presentadas, dentro de un plazo que no excederá de 30 días naturales.

5) El Consejo de Administración y la gerencia están obligados a fomentar el desarrollo de controles operativos permanentes y cuando los recursos financieros de la empresa lo permitan, el desarrollo periódico de auditorías operativas a cargo de personal especializado.

6) Remitir al Consejo de Vigilancia copia o la relación de los acuerdos que consten en el libro de actas, adoptados en cada sesión del Consejo de Administración, dentro de un plazo que no excederá de diez (10) días naturales de aprobados.

7) Convocar a reuniones informativas a todos los miembros de los consejos y comités, cada vez que considere necesario y existan motivos debidamente fundamentados para ello.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 111°.- El Presidente del Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

1) Ejercer las funciones de representante institucional de la Cooperativa, con excepción de las que corresponda al gerente.

2) Presidir las sesiones de Asamblea General y del Consejo de Administración, los actos oficiales de la institución, las reuniones informativas, así como coordinar las funciones de los órganos de gobierno de la cooperativa.

3) Ejercer las funciones de la gerencia hasta que asuma este cargo quién deba desempeñarlo.

4) Representar a la Cooperativa ante organizaciones cooperativas de grado superior en calidad de delegado nato, salvo acuerdo o delegación del mismo.

5) Presidir las sesiones del Consejo de Administración y las Asambleas Generales.

6) Elaborar conjuntamente con el secretario y el gerente el proyecto de agenda de las asambleas generales y sesiones del Consejo de Administración.

7) Firmar conjuntamente con el secretario las actas, poderes, acuerdos y resoluciones de los órganos que preside.

8) Firmar conjuntamente con el gerente o con quien haga las veces de éste, los documentos que impliquen obligaciones de pago, cheques, contratos diversos, balances y otros.

Artículo 112°.- En caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal del presidente, el vicepresidente asumirá todas las funciones, atribuciones y responsabilidades de aquél.

FUNCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 113°.- Son funciones del secretario del Consejo de Administración:

1) Firmar conjuntamente con el presidente las comunicaciones oficiales de la Cooperativa.

2) Llevar al día los libros de actas de sesiones del consejo y de asamblea general de delegados.

3) Efectuar las citaciones a los directivos del consejo, así como a los diferentes órganos de gobierno para las reuniones informativas.

4) Certificar los documentos generados en cumplimiento de su función.

5) Llevar el control de la ejecución de los acuerdos que adopten la Asamblea General y el Consejo de Administración.

6) Elaborar las actas y verificar su inclusión en el libro respectivo.

7) Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la Cooperativa con conocimiento del presidente

8) Firmar conjuntamente con el presidente las actas, poderes, resoluciones y acuerdos

9) Llevar el control de la ejecución de los acuerdos que adopte la Asamblea General y el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV: CONSEJO DE VIGILANCIA ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 114°.- El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de la Cooperativa y actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones ni actividades de los órganos fiscalizados y con las atribuciones determinadas a continuación, las cuales no podrán ser ampliadas por el Estatuto ni por la Asamblea General. Estará integrado por tres (03) miembros titulares y sus acuerdos se adoptarán con el voto de la mitad más uno

de los miembros presentes. El Consejo de Vigilancia, puede convocar y realizar sesiones no presenciales, a través del uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, que permitan la participación, la comunicación, el ejercicio del voto y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten.

ATRIBUCIONES

Artículo 115°.- Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- 1) Elegir entre los miembros titulares al Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- 2) Aceptar la dimisión de sus miembros.
- 3) Aprobar, reformar e interpretar su reglamento.
- 4) Solicitar al Consejo de Administración y/o gerencia, informe sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquél y de la Asamblea General y de las disposiciones de la Ley, el Estatuto y los reglamentos internos, así como sobre los actos administrativos realizados.
- 5) Vigilar que los fondos en caja, en bancos y los valores y títulos de la Cooperativa; o los que ésta tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados.
- 6) Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de la cooperativa y particularmente de los que ella reciba de los socios en pago de sus aportaciones.
- 7) Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos de caja y auditorias.
- 8) Velar por que la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la Ley.
- 9) Verificar la veracidad de las informaciones contables.
- 10) Inspeccionar los libros de actas del Consejo de Administración y de los comités, y los demás instrumentos que señala el art. 37° de la Ley General de Cooperativas.
- 11) Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y/o seguros de fianza que el gerente y otros funcionarios estuvieren obligados a prestar, por disposición del estatuto, la asamblea general o los reglamentos internos.
- 12) Comunicar al Consejo de Administración y/o Asamblea General, su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la Cooperativa contra los órganos de ésta.
- 13) Proponer a la Asamblea General, la adopción de las medidas previstas en el art. 27° (inciso 12 y 13) de la Ley General de Cooperativas.
- 14) Vigilar el curso de los juicios en que la Cooperativa fuere parte.
- 15) Disponer que en el orden del día de las sesiones de Asamblea General se inserten los asuntos que estime necesarios.
- 16) Convocar a asamblea general cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia, no lo hiciere en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el estatuto.
 - b) Cuando se trate de graves infracciones a la ley, del estatuto y/o de los acuerdos de la asamblea general en que incurrieren los órganos fiscalizados.
- 17) Denunciar las infracciones de la presente Ley, ante el órgano supervisor, sin perjuicio del inciso anterior.
- 18) Hacer constar, en las sesiones de la asamblea general, las infracciones de la Ley o el Estatuto en que incurrieren ella o sus miembros.
- 19) Proponer al Consejo de Administración las ternas de Auditores externos contratables por la cooperativa.
- 20) Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores.
- 21) Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatibles con la ley, el estatuto, los reglamentos internos o las decisiones de la asamblea general.
- 22) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por éstas.
- 23) Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la Cooperativa, cuando fuere el caso.
- 24) Fiscalizar las actividades de los órganos de la Cooperativa, en todos los casos, sólo para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la ley, el Estatuto, los acuerdos de Asamblea y los reglamentos internos, con prescindencia de observaciones o pronunciamiento sobre su eficacia.
- 25) Presentar a la Asamblea General, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la Cooperativa.
- 26) Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la ley.

IMPEDIMENTO DE AMPLIACIÓN DE ATRIBUCIONES

Artículo 116°.- Las funciones y atribuciones del Consejo de Vigilancia descritas en el artículo anterior, no podrán ser ampliadas, ni por la asamblea general ni por, el Estatuto. Sin embargo, para el cumplimiento de sus atribuciones contará con un equipo de auditoría interna y con un presupuesto aprobado por la asamblea general.

Artículo 117°.- Las observaciones del Consejo de Vigilancia serán canalizadas exclusivamente por medio del presidente del Consejo de Administración.

PROCEDIMIENTO PARA LAS OBSERVACIONES

Artículo 118°.- Producida la objeción a que se refiere el numeral 22) del Artículo 115° del presente estatuto, el Consejo de Vigilancia se reunirá dentro de los diez (10) días naturales siguientes con el órgano fiscalizador para tratar sobre el acuerdo objetado. Si a pesar de dicha reunión subsistiera la objeción, solicitará al Consejo de Administración se convoque a asamblea general de delegados en un plazo de 30 días naturales. Vencido este plazo solicitará por segunda vez para que el Consejo de Administración convoque a asamblea general dentro de un plazo improrrogable de 15 días naturales, para que la asamblea general resuelva en definitiva y última instancia. En tanto se realice la asamblea, el consejo de administración u otro órgano, podrá ejecutar la decisión, bajo su exclusiva responsabilidad.

CAPÍTULO V: COMITÉ DE EDUCACIÓN ÓRGANO DE APOYO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 119°.- El Comité de Educación es un órgano de apoyo del Consejo de Administración y tiene la función y responsabilidad de planificar, organizar y desarrollar las acciones de educación, capacitación y difusión cooperativa, informando de sus actividades al Consejo de Administración.

COMPOSICIÓN

Artículo 120°.- El Comité de Educación está integrado por tres (03) miembros uno de los cuales será el vicepresidente del Consejo de Administración, quién lo presidirá y dos (02) miembros titulares elegidos por la asamblea general, entre los cuales se designará los demás cargos de vicepresidente y al secretario. Sus funciones se regirán por el reglamento que apruebe el Consejo de Administración a propuesta del propio comité. El Comité de Educación, puede convocar y realizar sesiones no presenciales, a través del uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, que permitan la participación, la comunicación, el ejercicio del voto y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten.

PRESUPUESTO

Artículo 121°.- Para el cumplimiento de sus funciones contará con un presupuesto, aprobado por la asamblea general, de conformidad al reglamento de autocontrol cooperativo.

Artículo 122°.- El Comité de Educación adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos.

CAPÍTULO VI: COMITÉ ELECTORAL AUTORIDAD MÁXIMA EN MATERIA ELECTORAL

Artículo 123°.- El Comité Electoral es el órgano permanente y autónomo, responsable de la organización, coordinación, desarrollo, dirección y control del proceso electoral de la Cooperativa, para la renovación de los tercios de delegados y directivos de la Cooperativa constituyéndose como autoridad máxima en materia electoral, cuyas decisiones son determinantes, sujetas a revisión únicamente por la asamblea general de delegados.

COMPOSICIÓN

Artículo 124°.- El Comité Electoral está constituido por tres (03) miembros titulares, entre quienes se elegirá al presidente, vicepresidente y secretario.

Artículo 125°.- El Comité Electoral adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos, puede convocar y realizar sesiones no presenciales, a través del uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, que permitan la participación, la comunicación, el ejercicio del voto y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten.

REGLAMENTO INTERNO

Artículo 126°.- Las funciones y atribuciones del Comité Electoral al se regirán por el reglamento interno de funcionamiento del dicho comité, cuya aprobación, modificación e interpretación corresponde al propio comité.

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

Artículo 127°.- Las elecciones anuales en las que deben renovarse los tercios de delegados y miembros de los consejos y comités, estarán a cargo del Comité Electoral. Los procesos electorales se regirán por el Reglamento General de Elecciones que apruebe la Asamblea General, en cuyo texto consignará las condiciones, calidades, requisitos, incompatibilidades y demás exigencias propias de la postulación; así como

la forma, modo y mecanismo de elegir y demás aspectos relacionados con la organización, desarrollo y control de los procesos electorales en la cooperativa.

CREACIÓN O SUPRESIÓN DE DELEGACIONES

Artículo 128°.- El Comité Electoral propondrá a la Asamblea General de Delegados, previo estudio de factibilidad, la creación o supresión de delegaciones; sólo después de adoptado el acuerdo, el Comité Electoral procederá a ejecutar tal decisión.

COMITÉS DE APOYO

Artículo 129°.- El Consejo de Administración tendrá además como órganos de apoyo al Comité de Crédito y al Comité de Previsión Social, conformados por dos (02) miembros de su seno, y cuyo funcionamiento será normado mediante reglamento específico.

FILIALES

Artículo 130°.- La Cooperativa contará con filiales, que son organismos descentralizados, cuyo objeto es facilitar al socio el uso localizado de los servicios que brinda; las mismas que estarán a cargo del delegado presidente.

CAPÍTULO VII: GERENTE GENERAL

PRINCIPALES ATRIBUCIONES

Artículo 131°.- El Gerente es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la cooperativa de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración, debiendo cumplir con requisitos de idoneidad técnica que lo califiquen para desempeñar el cargo de manera adecuada. Los requerimientos de idoneidad técnica que están referidos, como mínimo, a estudios y/o experiencia, deben guardar concordancia con el nivel en el cual se encuentre la Cooperativa, conforme al esquema modular establecido en el numeral 2 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley 26702°. Las principales atribuciones del gerente son las siguientes:

- 1) Ejercer la representación administrativa y judicial de la Cooperativa, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil y que según la Ley corresponden al Gerente, factor de comercio y empleador; con responsabilidad inmediata ante el Consejo de Administración.
- 2) Suscribir conjuntamente con el Presidente o quien haga las veces de éste; las órdenes de retiro de fondos de bancos y otras instituciones, contratos y demás actos jurídicos en los que la Cooperativa fuese parte; así como, títulos valores y demás instrumentos por los que la Cooperativa asuma una obligación.
- 3) Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social de la Cooperativa.
- 4) Representar a la Cooperativa en cualquier otro acto, salvo que por disposición expresa de la Ley o del presente Estatuto, dicho acto sea de atribución privativa del Presidente del Consejo de Administración.
- 5) Ejecutar los programas de conformidad con los planes y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
- 6) Contratar trabajadores, previo acuerdo del Consejo de Administración.
- 7) Promover, sancionar y remover a los trabajadores y demás colaboradores, con arreglo a Ley.
- 8) Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a los Comités y participar en las sesiones de ellos, con derecho a voz y sin derecho a voto; con excepción de las sesiones del comité electoral. En forma excepcional el Consejo de Administración, podrá decidir la no asistencia del Gerente rentado a las sesiones, cuando éstas tengan el carácter de reservadas.
- 9) Cuando el cargo de Gerente es ejercido por un vocal del Consejo de Administración, tendrá derecho a voz y voto en las sesiones que participe.
- 10) Planificar, organizar, dirigir y controlar la administración de la Cooperativa, de acuerdo a normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración.
- 11) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración.
- 12) Coordinar las actividades de la Cooperativa con conocimiento del Consejo de Administración.
- 13) Implantar y poner en funcionamiento el Sistema de Control Interno, conforme a las disposiciones del Consejo de Administración.

Artículo 132°.- El Gerente goza de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, por el sólo mérito de su nombramiento.

FACULTADES ESPECÍFICAS

Artículo 133°.- El Gerente, como consecuencia de las atribuciones a que se contrae el artículo 131° y 132°, tiene las siguientes facultades específicas, siempre que en todo acto se cumpla con la doble firma a que se refiere el numeral 2) del artículo 131° del presente Estatuto.

- 1) Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias.
- 2) Girar y cobrar cheques.
- 3) Endosar cheques para ser abonados a la cuenta corriente de Cooperativa.
- 4) Aceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros certificados, pólizas, warrants, documentos de embarque y cualquier otro documento mercantil y civil.
- 5) Afianzar, prestar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas.
- 6) Abrir, depositar y retirar cuentas de ahorro de la Cooperativa.
- 7) Sobregirarse en cuentas corrientes y solicitar avances en cuentas corrientes.
- 8) Proporcionar a la Asamblea General, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia la información o aclaraciones que se estime necesarias acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria.

Artículo 134°.- El Gerente es el depositario de todos los bienes de la Cooperativa, pudiendo delegar funciones al delegado presidente de las filiales.

RESPONSABILIDAD

Artículo 135°.- El Gerente responderá:

- 1) Ante la Cooperativa, los socios y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.
- 2) La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros y demás registros que la Cooperativa debe llevar por imperio de la Ley, excepto por los que son de responsabilidad de los directivos.
- 3) La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a los directivos.
- 4) La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- 5) El ocultamiento de las irregularidades que observase, en las actividades de la Cooperativa.
- 6) La conservación de los fondos sociales en caja, bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la Cooperativa.
- 7) El empleo de los recursos económicos y sociales en actividades distintas del objeto de la Cooperativa.
- 8) El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales.
- 9) El incumplimiento de la Ley, las normas de los organismos de control, supervisión y las normas internas
- 10) Por la elaboración y ejecución del plan Quinquenal de Desarrollo de la cooperativa.
- 11) Por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- 12) Los daños y perjuicios que ocasionare a la propia Cooperativa por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades, similares a las de ella y por las mismas causas ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso.
- 13) Aprobar operaciones y adoptar acuerdos con infracción de las disposiciones legales aplicables, especialmente de las prohibiciones o de los límites establecidos por los Reglamentos que emita la Superintendencia de Banca y Seguros.
- 14) El incumplimiento de las disposiciones y de las sanciones emitidas por la Superintendencia de Banca y Seguros.
- 15) Dejar de proporcionar información a la Superintendencia de Banca y Seguros, o suministrarla falsa respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la Cooperativa
- 16) Abstenerse de dar respuesta a las comunicaciones de la Superintendencia.
- 17) El Gerente es responsable de presentar al Consejo de Administración, cuando menos, los siguientes informes de gestión:
 - a) Informar por lo menos trimestralmente y por escrito, sobre la marcha económica de la Cooperativa, comparando ese informe con el correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para dicho período.
 - b) Informar en Sesión Ordinaria del Consejo de Administración y por escrito, sobre los créditos otorgados, así como sobre las inversiones realizadas a partir de la sesión precedente.
 - c) Informar en Sesión Ordinaria del Consejo de Administración y por escrito, sobre la situación de sus deudores crediticios e inversiones. Para tal efecto, debe aplicar las normas sobre la materia establecidas por la Superintendencia de Banca y Seguros.
 - d) Informar, por lo menos semestralmente y por escrito, sobre los principales riesgos enfrentados por la Cooperativa y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente.

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 136.- Son recursos económicos de la Cooperativa:

Los Recursos de la Cooperativa se destinarán a ejecutar las actividades propias del objeto de la Cooperativa, con las limitaciones y prohibiciones que establezca la autoridad competente.

Son recursos propios de carácter patrimonial con que cuenta la Cooperativa los siguientes:

- 1) El Capital Social (suscrito y pagado)
- 2) La Reserva Cooperativa
- 3) Fondos permanentes y facultativos
- 4) Remanentes no distribuidos
- 5) Deuda subordinada
- 6) Las donaciones y subvenciones.
- 7) La provisión genérica de las colocaciones y créditos contingentes que integran la cartera normal, ponderados por riesgo crediticio hasta por el uno por ciento de dicha cartera (1%)
- 8) Adicionalmente para el cumplimiento de su objeto social cuenta con:
 - a) Los empréstitos que obtenga
 - b) Los depósitos de sus socios
- 9) Otros concurrentes con sus fines que señale sus reglamentos internos, las normas legales vigentes y disposiciones de la Superintendencia de Banca y Seguros.

MONTO DEL PATRIMONIO EFECTIVO

Artículo 137°.- El Patrimonio de la Cooperativa está constituido por la suma del Capital Social más la Reserva Cooperativa. Al 31 de diciembre del 2017, el Capital Social es de S/ S/ 77,260,049 y la Reserva Cooperativa es de S/ 5,252,824; haciendo un patrimonio total de S/ 82,512,873.

PATRIMONIO EFECTIVO

Artículo 138°.- El Patrimonio Efectivo se determina de la forma siguiente:

- 1) Se suma al capital social pagado, la reserva cooperativa, los remanentes, así como las reservas facultativas y las provisiones genéricas para los créditos que integran la cartera normal, hasta el máximo del uno por ciento (1 %) de dicha cartera.
- 2) Se resta, de ser el caso, las pérdidas de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso; así como el déficit de provisiones que se detecte y que no hubiera sido cargado a resultados, en aplicación de la norma vigente sobre exigencia de provisiones aprobada por la Superintendencia.
- 3) Se resta la participación patrimonial en cooperativas o sociedades que tengan por objeto brindar servicios a los asociados o con las cuales corresponda consolidar estados financieros o sea subsidiarios.
- 4) Los remanentes acumulados y los del período, sólo serán incorporados al patrimonio efectivo cuando medie acuerdo para su capitalización por parte de la Asamblea o del Consejo de Administración.

CAPÍTULO II: APORTACIONES

CAPITAL SOCIAL Artículo 139°.- El capital social de la Cooperativa es variable e ilimitado y está integrado por las aportaciones de los socios, expresadas en certificados de aportación o estados de cuenta, según determine el Consejo de Administración.

VALOR NOMINAL DE LAS APORTACIONES

Artículo 140°.- Las aportaciones tienen un valor nominal de un nuevo sol (S/ 1.00) cada una y estarán registradas en el documento a que se refiere el artículo anterior. La aportación mínima que deberá aportar mensualmente el socio es de dieciocho nuevos soles (S/. 18.00) mensuales, equivalente a 18 aportaciones mínimas.

Artículo 141°.- La asamblea general ordinaria determina anualmente la aportación mínima obligatoria que deben pagar los socios.

Artículo 142°.- Las transferencias de las aportaciones serán reconocidas como válidas sólo si se efectúa entre socios y con aprobación previa del Consejo de Administración.

APLICACIÓN DE ACREENCIAS A FAVOR DE LA COOPERATIVA

Artículo 143°.- Los excedentes, intereses, aportaciones y depósitos que un socio tenga en la Cooperativa podrán ser aplicados por está, en ese orden y hasta donde alcance, a extinguir otras deudas exigibles a su cargo por obligaciones voluntarias o legales a favor de aquélla.

LIQUIDACIÓN DE LA CUENTA DEL SOCIO

Artículo 144°.- Producida la pérdida de la condición de socio, se liquidará su cuenta, a la que se acreditarán según los casos, las aportaciones, los dividendos y los excedentes que le correspondiere; y se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de cierre del ejercicio anual dentro del cual renunciare o cesare. El saldo neto resultante de la operación, si es que lo hubiere, será pagado al ex socio o a sus herederos dentro de un plazo ciento veinte (120) días. Si dentro del plazo señalado el socio no retira el monto de la liquidación resultante, esta será consignada dentro de los 15 días subsiguientes, bajo responsabilidad de los encargados de su trámite.

RECURSOS, BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA

Artículo 145°.- Los recursos, bienes y derechos de la Cooperativa, incluyendo la firma social deberán ser utilizados sólo por los órganos autorizados y únicamente para los fines establecidos. Los infractores de esta norma serán separados de la cooperativa y denunciados conforme a la Ley y Reglamentos pertinentes sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

CAPÍTULO III: BALANCE GENERAL PRESENTACIÓN DEL BALANCE

Artículo 146°.- El Consejo de Administración y el gerente presentarán el balance anual a la asamblea general ordinaria, el mismo que será puesto en conocimiento del Consejo de Vigilancia, por lo menos con veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea.

APLICACIÓN DEL REMANENTE

Artículo 147°.- Los remanentes que arroje el balance anual de resultados, después de deducidos todos los costos, incluidos los intereses a los depósitos y demás gastos, las provisiones legales y necesarias, serán distribuidos por acuerdo de la asamblea general ordinaria, en el siguiente orden:

- 1) No menos del 20% para la Reserva Cooperativa.
- 2) El porcentaje necesario para el pago de intereses a las aportaciones de los socios.
- 3) Los montos necesarios para fines específicos.
- 4) La suma que pudiera señalar la Asamblea General para un fin específico, con indicación expresa de si destina como gasto, para incremento del capital social o para el aumento de la Reserva Cooperativa.
- 5) El saldo excedente se distribuirá entre los socios en proporción a las operaciones que hubiere efectuado con la Cooperativa.

REPOSICIÓN DE LA RESERVA COOPERATIVA

Artículo 148°.- La Reserva Cooperativa es irrepartible y será destinada sólo a cubrir pérdidas y otras contingencias imprevistas. En este caso deberá ser repuesta con no menos del cincuenta por ciento (50%) de los remanentes de los próximos años. Los recursos de esta reserva pueden ser aplicados en cualquier cuenta del activo, que permita garantizar su adecuada conservación, mientras no se destinen a cubrir las referidas pérdidas o contingencias.

INGRESOS QUE INTEGRAN LA RESERVA COOPERATIVA

Artículo 149°.- Integrarán también la reserva cooperativa y en consecuencia no podrán ser distribuidos en forma alguna:

- 1) Los beneficios que la cooperativa obtenga como ganancia del capital o como ingresos por operaciones diferentes a su objeto estatutario.
- 2) La parte de la revalorización que le corresponda a esta reserva en aplicación del artículo 49° de la Ley General de Cooperativas.
- 3) Los beneficios generados por operaciones realizadas con terceros.
- 4) El producto de donaciones, legados y subsidios que reciba la Cooperativa, salvo que sean otorgados para gastos específicos.
- 5) Las rentas que producen los bienes muebles e inmuebles y servicios complementarios de la Cooperativa.

REVALORIZACIÓN DE ACTIVOS

Artículo 150°.- La Cooperativa podrá revalorizar sus activos, sin perjuicio de hacerlo en los casos que ordena la ley; la suma resultante de la revalorización incrementará la Reserva Cooperativa y el capital social, en las proporciones que estos integren el patrimonio de la cooperativa.

TITULO VII LIBROS DE LA COOPERATIVA

PRINCIPALES LIBROS

Artículo 151°.- Los Libros principales que debe llevar la Cooperativa son:

- 1.- Libro de Actas de Asamblea General.
- 2.- Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración.
- 3.- Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Vigilancia.
- 4.- Libro de Actas de Sesiones del Comité de Educación.
- 5.- Libro de Actas de Sesiones del Comité Electoral.
- 6.- Libro de Registro de Socios.
- 7.- Libro de Registro de Asistencia de delegados a Asamblea General.
- 8.- Libros de Contabilidad conforme a la legislación vigente.
- 9.- Libro de Registro de Faltas y Sanciones. Los libros indicados deberán ser legalizados por la autoridad correspondiente, en caso contrario carecerán de valor las actas y asientos que se efectúen.

TITULO VIII DISOLUCION Y LIQUIDACION

CAPÍTULO I: DISOLUCION

QUÓRUM CALIFICADO PARA LA DISOLUCIÓN

Artículo 152°.- La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de delegados, convocada específicamente para tal fin, la misma que necesariamente deberá contar con un quórum mínimo de los dos tercios (2/3) del total de delegados hábiles conformantes de la asamblea. El acuerdo debe ser adoptado con el voto favorable de por lo menos los dos (2/3) tercios de los delegados presentes.

CAUSALES DE DISOLUCIÓN

Artículo 153°.- La Cooperativa se disolverá necesariamente por cualquiera de la siguiente causal de conformidad a las leyes y reglamentos pertinentes: 1) Por disminución del número de socios a menos del fijado por las disposiciones legales vigentes. 2) Por la pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa, o de una parte tal de éstos que, según previsión del estatuto o a juicio de la asamblea general, haga imposible la continuación de la cooperativa. 3) Por fusión o incorporación con otras cooperativas. 4) Por insolvencia o liquidación extrajudicial.

CAPÍTULO II: LIQUIDACION

COMISIÓN LIQUIDADORA

Artículo 154°.- En los casos a que se refieren el Art 153° en los numerales 1), 2) y 4) del artículo precedente, del presente estatuto, la asamblea general de delegados nombrará una comisión liquidadora. El organismo de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito establecido por el Estado, podrá acreditar un miembro adicional que lo represente.

Artículo 155°.- La Cooperativa en caso de fusión o incorporación, dejará de existir en la fecha que se inscriba en los Registros Públicos dicho acto.

Artículo 156°.- El proceso de liquidación y disolución extrajudicial, se sujetará al procedimiento señalado por la legislación cooperativa y demás normas conexas.

REALIZACIÓN DEL ACTIVO Y DEL PASIVO

Artículo 157°.- Concluida la liquidación, una vez realizado el activo y solucionado el pasivo, el haber social resultante, se destinará hasta donde alcance, en el orden siguiente:

- 1) Satisfacer los gastos de liquidación.
- 2) Reintegrar a los socios el valor de sus aportaciones o la parte proporcional que le corresponda en caso de que el haber social fuere insuficiente.
- 3) Abonar a los socios los intereses y excedentes pendientes de pago.
- 4) Entregar el saldo neto final si lo hubiera, a la Federación Nacional de Cooperativas correspondiente, para ser aplicado exclusivamente a fines de educación Cooperativa y a la falta de afiliación, a la Confederación Nacional de Cooperativas.

Artículo 158°.- Liquidada la Cooperativa, ningún socio ni heredero tendrá derecho a reclamar participación en los bienes a que se refiere el numeral 4) del artículo anterior.

TITULO IX REFORMA E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

CAPÍTULO ÚNICO REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE

Artículo 159°.- El presente Estatuto podrá ser interpretado o modificado únicamente por la asamblea general extraordinaria de delegados, convocada especialmente para este fin, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) La interpretación del Estatuto será efectuada por la asamblea general extraordinaria y aprobada con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los delegados hábiles presentes.
- 2) El proyecto de modificación deberá ser puesto en conocimiento de los delegados por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la asamblea general extraordinaria.
- 3) La modificación deberá ser aprobada con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los delegados hábiles presentes.